

AVISO No 58

09 de Febrero 2022

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **MARIA ELENA OSORIO GUTIERREZ** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar RES –PQRDS 0294 del 02 de Febrero de 2022

Persona a notificar: **MARIA ELENA OSORIO GUTIERREZ**

Dirección de notificación usuario **CALLE 49 No. 56-65, TORRE 3 APTO 305, VERDU II**

Funcionario que expidió el acto: **ANGELA VIVIANA HENAO HERRERA**

Cargo: Técnico Administrativo

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,

Angélica Vargas Marín
Profesional Universitario I
Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, 09 de Febrero de 2022

Señor (a): **MARIA ELENA OSORIO GUTIERREZ**
Dirección del predio: **CALLE 49 No. 56-65, TORRE 3 APTO 305, VERDU II**
Matricula No. **154262**
Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso 58 RES- PQRDS 0294 del 02 de Febrero de 2022

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No 58 RES- PQRDS 0294** del 02 de Febrero de 2022. ***“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA 154262”***.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

Angélica Vargas Marín
Profesional Universitario I
Dirección Comercial EPA ESP

RESOLUCION PQRDS 0294
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
MATRICULA 154262

La funcionaria de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que la señora **MARIA ELENA OSORIO GUTIERREZ**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política y el Artículo 152 de la ley 142/94, manifiesta que el predio ubicado en la **CALLE 49 No. 56-65, TORRE 3 APTO 605, VERDU II**, se encuentra desocupado y no está de acuerdo con el cobro de acueducto, alcantarillado y aseo. **Matrícula No. 154262**.
2. Que, al verificar, el sistema de medición del área comercial, se pudo evidenciar que, en los dos últimos meses facturados, se le ha venido facturando el consumo que presenta el medidor de agua asignado al predio identificado con matrícula 154262.
3. Que en estos periodos el medidor ha marcado movimiento, lo que indica un consumo; de igual manera le informo que usted puede realizar la solicitud de geofonia; para que este aparato de medición, nos pueda indicar si se presenta en el apartamento algún tipo de fuga, procedente de un baño o de un lavamanos, o lavadero el cual no sea de fácil percepción.
4. Que según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.
5. Que, en relación a las cuentas de acueducto y alcantarillado y aseo no se encuentra procedente realizar descuento o reajuste pues los valores facturados corresponden a lo registrado por el medidor asignado al predio. Matrícula **No. 154262**.
6. Que se dispondrá establecer la observación de lectura **“DESOCUPADO”** para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, para el predio identificado con **Matricula N°154262**, esto con el fin de no facturar valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.
7. Que el cobro por cargo fijo se encuentra contemplado por el **artículo 90 de la Ley 142 de 1994** que dispone: **“Elementos de las fórmulas de tarifas. Art. 90. Sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las comisiones de regulación, podrán incluirse los siguientes cargos:**

90.1 Un cargo por unidad de consumo, que refleje siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos que varíen con el nivel de consumo como la demanda por el servicio.

90.2 Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.

Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia.

90.3 Un cargo por partes de conexión el cual podrá cubrir los costos involucrados en la conexión del usuario al servicio. También podrá cobrarse cuando, por razones de suficiencia financiera, sea necesario acelerar la recuperación de las inversiones en infraestructura, siempre y cuando estas correspondan a un plan de expansiones de costo mínimo. La fórmula podrá distribuir estos costos en alícuotas partes anuales...”

8. Que la **Ley 142 de 1.994**, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la pretensión a la peticionaria, señora **MARIA ELENA OSORIO GUTIERREZ**, en el sentido de ordenar al área de facturación de la entidad re liquidar las cuentas de acueducto y alcantarillado y aseo correspondiente a la **Matrícula 154262**, ya que el medidor presenta movimiento. **Matrícula 154262.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al área de Facturación de la entidad establecer la observación de lectura “**DESOCUPADO**” para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, del predio identificado con **Matricula N°154262**, por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, esto con el fin de no facturar valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la peticionaria, señora **MARIA ELENA OSORIO GUTIERREZ**, de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por medio del correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veintiocho (28) días del mes de enero de Dos Mil veintidós (2022).

Dado en Armenia, Q., a los dos (02) días del mes de febrero de Dos Mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA VIVIANA HENAO HERRERA

Dirección Comercial EPA ESP